



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, incoado por el señor EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, por medio de apoderado judicial en contra de ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, informándole que la demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, junio 22 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00258-00
Demandante: EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- **Los anexos** que se acompañan con la demanda no se observan nítidos o claros que permitan una adecuada lectura, pues, se observan borrosos y se hace ilegible la información contenida en estos, por lo que se hace necesario que la parte demandante los presente de forma legible, clara y nítida para su revisión.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por otra parte, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso al apoderado de la parte demandante GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.718 y T.P No. 165.225 del C,S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.048.718 y T.P No. 165.225 del C,S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248b2b2e8d8fd3bb7c2b67aac904c33962748688871ecc0ab6ff9d368d02786

Documento generado en 22/06/2021 08:09:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>